

Este libro presenta cuatro artículos que tienen como objetivo central el análisis de la aplicación de medidas de acción positiva, las argumentaciones que las apoyan o rechazan, sus efectos y las reconceptualizaciones a que ha dado lugar en el plano del debate acerca de la democracia, ciudadanía, igualdad y representación política. Uno de los temas que atraviesa ese debate y que de una u otra forma es abordado por todas las autoras, tiene que ver con las distintas interpretaciones del concepto de igualdad aplicado al campo de la política y por consiguiente, con los mecanismos institucionales para hacer efectivo el derecho de las mujeres.

www.instmujer.cl

IGUALDAD de Derechos • IGUALDAD de Oportunidades • IGUALDAD de Ejercicio


FUNDACIÓN
INSTITUTO
DE LA MUJER

**Igualdad de Derechos
Igualdad de Oportunidades
Igualdad de Ejercicio**

Katja Mauja
Welda Acuña
Rocío Villanueva Flores
Berengette Marquet Pereira



**CUOTAS Y PARIDAD:
MIRADAS CRUZADAS ENTRE
BÉLGICA Y FRANCIA A LA LUZ
DE LA TEORÍA POLÍTICA SOBRE
CIUDADANÍA Y GÉNERO**

*Bérengère Marques-Pereira**

* Profesora en la Universidad Libre de Bruselas. Directora del Centro de Sociología Política del Instituto de Sociología, Universidad Libre de Bruselas

A excepción de los países nórdicos, el poder ejecutivo y las asambleas legislativas siguen dominados por los hombres, en distinto grado según los países. En 1995, en la Europa de los Quince, la media de la representación parlamentaria femenina se elevaba a 19,3%, mientras que en la Europa de los 12 alcanzaba sólo el 16%. La integración de Austria, Suecia y Finlandia –cuya representación femenina era de 26,3%, 41,1% y 35,5%, respectivamente– es la causa esencial de este aumento¹. La media regional de los países nórdicos –que en 1995² era de 36,4% y alcanzaba a 38,9% en 1999³– influye de manera decisiva sobre la media general de la Unión Europea que llegaba a un 25,9%⁴ en el 2000. Entre 1995 y el 2000 todos los países vieron aumentar su representación parlamentaria femenina, a excepción de Irlanda (-0,6%), Luxemburgo (-3,3%) y sobre todo Italia (-4%). Las representaciones femeninas que más aumentaron fueron las del Parlamento belga y español que pasaron de 12% a 23,3% y de 16% a 28,3%⁵ respectivamente. A fines de los años noventa, Francia, Gran Bretaña y Grecia se encontraban rezagados; Grecia sólo pasa la barra del 10% en 1997.

Entretanto, dos países han establecido una ley de paridad: Bélgica y Francia. En diciembre de 2003 la representación femenina en la Cámara de Diputados de Bélgi-

1 Parlamento Europeo. *Deputés dans les Parlements. Statistiques*. Luxembourg, 1995.

2 Unión Interparlamentaria. *Hombres et femmes en politique. La démocratie masculine*. Ginebra, 1997.

3 Unión Interparlamentaria. *Participation des femmes à la vie politique*. Ginebra, 1999.

4 Sin incluir a Grecia, cuyos datos no están disponibles. Unión Interparlamentaria. *Progrès et recules des femmes dans les Parlements nationaux entre le 1 juillet 1995 et le 20 mai 2000*. Fiche N° 4. Ginebra, 2000.

5 *Ibid.*

ca alcanza el 34,7%, mientras que la Asamblea nacional francesa solo alcanza el 12,2% y la media de la representación femenina en los países de la OSCE6 alcanza a su vez el 17,6%, incluidos los países nórdicos, que ellos se sitúan en una media de 39,7%. A pesar de la paridad, Francia sigue estando a la zaga de la Unión Europea.

La preponderancia masculina en el ejercicio del poder político no significa que las mujeres estén *subrepresentadas*, por el contrario, están insuficientemente representadas. En 1944 y 1948 las mujeres obtienen plenamente el derecho a voto y de elegibilidad en Francia y en Bélgica adquiriendo, a partir de entonces, su estatus de ciudadanas. Sin embargo, respecto del ejercicio de su ciudadanía, nada es menos seguro. Si bien es cierto que pueden estar representadas en política utilizando su derecho de voto, lejos están de ejercer plenamente su capacidad de ser y estar representadas. Bélgica y Francia, respectivamente, son los dos únicos países en Europa que han establecido una legislación en materia de cuotas y paridad.

En general, para subsanar la subrepresentación de las mujeres en política se proponen dos medidas: cuotas y paridad. Las cuotas y la paridad se presentan como los medios jurídicos y políticos de imponer una verdadera igualdad entre hombres y mujeres.

Las cuotas son una medida de ajuste que busca compensar el desequilibrio creado, fundamentalmente, por una división social del trabajo establecida en detrimento de las mujeres. La paridad, en cambio, no es una medida transitoria, sino definitiva, destinada a asegurar que hombres y mujeres compartan el poder político. En ese sentido, la paridad tiene una dimensión simbólica mayor que las cuotas, pues cuestiona la monopolización masculina del poder político y más que una participación de las mujeres en todas las instancias deliberativas, consultivas y decisionales de la vida pública y política propone compartir ese poder político.

Respecto de las cuotas, es necesario distinguir dos tipos destinadas a facilitar el acceso de las mujeres a funciones electivas y a puestos de responsabilidad política: las establecidas por la legislación nacional y las instauradas por los partidos políticos. Respecto de estas últimas, puede tratarse de una medida que busca asegurar que una cierta proporción de puestos parlamentarios ganados por un partido político al cabo de un proceso electoral se destinen a mujeres. Puede tratarse, igualmente, de una medida destinada a garantizar que en las estructuras internas de decisión se incluya a mujeres. Las cuotas establecidas por los partidos políticos para las elecciones parla-

mentarias tienen como objetivo las candidaturas y que, de éstas, una cierta proporción sean mujeres o que ninguno de los dos sexos esté representado por más de un determinado porcentaje en las listas electorales.

Las cuotas impuestas por la ley pueden tener como objetivo el *resultado de la elección*, asegurando que un porcentaje determinado de puestos puedan ser ocupados por mujeres en la asamblea de elegidos, como es el caso de Bangladesh (9%), Burkina Faso (6%), Nepal (5%), Taiwán (10%), Tanzania (13%) o Uganda (14%)⁶. Las cuotas establecidas por el legislador pueden estar destinadas solo a las candidaturas en las listas electorales, como es el caso de Bélgica (33%) o Argentina (30%), y se imponen de la misma manera a todos los partidos políticos. Si bien no permiten garantizar siempre una presencia de las mujeres en las asambleas legislativas, las cuotas tienen como objetivo facilitarla.

UNA VISIÓN GRADUALISTA EN BÉLGICA: DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD

En 1994, la "Ley destinada a promover una repartición equilibrada de hombres y mujeres en las listas de candidaturas a las elecciones", llamada igualmente ley Tobback-Smet⁷ o ley de cuotas, establece que, en una lista, el número de candidatos de un mismo sexo no puede exceder una proporción de dos tercios, y tiene como objetivo mejorar la electividad del derecho de elegibilidad.

Los debates parlamentarios que fueron consagrados a este tema alertaban ya en ese momento los límites de la ley⁸. El reproche principal concernía a la falta de exigencias legales respecto del orden de los candidatos en las listas electorales. La nueva legislación imponía que en las listas no hubiera más de dos tercios de candidatos de

6 Unión Interparlamentaria, 1997 p. 4.

7 *Le Moniteur Belge*, 1^o julio 1994. El sistema electoral belga funciona a escrutinio de listas cerradas a la proporcional.

8 Sobre este tema B. Marques-Pereira, "La citoyenneté politique des femmes", *Courrier hebdomadaire*, CRISP N^o 1597, 1998; V. Verzele, C. Joly, "La représentation des femmes en politique après le 13 juin 1999. Evaluation de l'application de la loi Smet-Tobback", *Courrier hebdomadaire*, CRISP N^o 1662-1663, 1999.

un mismo sexo, pero no imponía nada respecto de la repartición de las candidaturas en las listas. Así, las mujeres podían estar presentes en número suficiente en una lista sin estar, sin embargo, en posición elegible.

La primera aplicación integral de la ley en las elecciones legislativas del 13 de junio 1999 mostró que una proporción de 39% de mujeres candidatas en las listas no alcanzaba a la misma proporción de mujeres elegidas (la proporción de parlamentarias alcanzaba el 23,3% en 1999, contra 18,5% después de las elecciones legislativas de 1995)⁹. En promedio "cuando ellas representaban alrededor del 40% en las listas, sólo la mitad puede aspirar a los puestos elegibles"¹⁰. Estos resultados recuerdan que la ley, en tanto medida de acción positiva, se inscribe en una perspectiva de igualdad de oportunidades que no garantiza la igualdad de resultados.

Durante los debates parlamentarios, a propósito de esta ley, lo que estuvo permanentemente en juego fue la noción de igualdad, la aceptación o el rechazo de la discriminación positiva. De los debates podemos deducir que la "representación equilibrada de mujeres y hombres" parece ser el objetivo más consensual. Lo que se discute es el tipo de igualdad del que se habla, lo que ello implica como concepción del rol del Estado y las argumentaciones que se movilizan para asegurar la legitimidad. En efecto, mientras los liberales prefieren la igualdad de oportunidades, los ecologistas optan por una igualdad de resultados, los socialistas y sociocristianos abogan a favor de la discriminación positiva en una perspectiva gradual que vaya desde las cuotas a la paridad.

Estas visiones corresponden también a desacuerdos sobre los medios a utilizar. ¿Es necesario utilizar una medida estructural para asegurar esta repartición equilibrada entre hombres y mujeres—las cuotas—y en consecuencia apoyar el rol regulador del Estado? ¿El Estado debe cumplir, en estas materias, un rol incitativo o de garante? Mientras que los liberales de la *Volksunie*—partido comunitario flamenco—y el *Vlaams Blok*—partido de extrema derecha flamenco—consideran, a la inversa de socialistas y sociocristianos, que la adopción de una ley en la materia pone en peligro la libertad y manifiesta una serie de efectos perversos, los ecologistas y el FDF—*Front Démocratique*

9 V. Verzele, C. Joly, "La représentation des femmes en politique après le 13 juin 1999. Evaluation de l'application de la loi Smet-Tobback", op. cit., p. 76

10 Ibid.

des Francophones, partido comunitario francófono—ponen de manifiesto el carácter ineficaz del proyecto, en cuanto no garantiza una igualdad de resultados.

La defensa a favor de una "representación equilibrada de mujeres y hombres en política" articula, en un mismo conjunto, el argumento de la justicia, el de la proporcionalidad, el argumento utilitario de la especificidad de intereses y de necesidades o de comportamientos y de valores¹¹. El argumento de la justicia se basa en la idea de que los intereses de los diferentes grupos sociales deben poder expresarse y dar así consistencia a una democracia deliberativa. El argumento de la proporcionalidad, supone que la representación política debe reflejar lo más fielmente posible—en el plano cuantitativo—la importancia relativa de los diferentes grupos sociales en la comunidad y resuena de la exigencia de representatividad. El argumento utilitario enfatiza la falta de eficacia y de legitimidad que manifiesta el ejercicio de funciones políticas que se priva de las competencias de una mitad de la sociedad. Así, el aumento de la representación política de las mujeres traería como consecuencia un cambio de políticas que tendría en cuenta, en mayor medida, los "intereses de las mujeres". El argumento de los valores y de los comportamientos específicos se basa en la idea de que existiría una identidad propia a las mujeres, diferente de la de los hombres. En esta óptica, un aumento del número de representantes mujeres conllevaría a una modificación de los valores y de las formas de hacer política.

Estos argumentos están nuevamente presentes en las proposiciones que buscan remediar las limitaciones de la ley de 1994. Durante la legislatura precedente, 1995-1999, y la legislatura actual se pueden distinguir tres tipos de proposiciones: las que prevén una revisión de ciertos artículos de la Constitución; las que pretenden neutralizar el código electoral desde el punto de vista de género y aquellas que buscan favorecer la igualdad de oportunidades y, especialmente, aquellas que buscan instaurar la paridad.¹²

11 Para un análisis de las ambigüedades que comportan tales argumentos, ver B. Marques-Pereira "Quotas ou parité. Enjeux et argumentations" *Recherches Féministes*, Vol. 12, N° 1, 1999, pp. 103-121.

12 Durante la legislatura 1995-1999, en lo que respecta a las proposiciones de revisión de la Constitución, dos proposiciones de ley han sido introducidas. La primera, tiene como objetivo insertar en el artículo 10, relativo a la igualdad de los belgas ante la ley, una referencia explícita a la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley. Esta proposición es pluralista (sociocristianos neerlandófonos, ecologistas francófonos

La nueva legislatura, en curso desde junio 1999¹³, fue la ocasión para volver a plantear, en el contexto de la ley Tobback-Smet y a través de varias proposiciones de ley, la idea de una participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones políticas. El gobierno mismo presentó una revisión de la Constitución "en vista de insertar un nuevo artículo relativo a los derechos de las mujeres y de hombres a la igualdad"¹⁴. En Bélgica, los proyectos de ley provenientes del ejecutivo tienen prioridad sobre las proposiciones de ley provenientes del parlamento.

y neerlandófonos y liberales neerlandófonos) y Lemmena (*Documento Parlamentario Senado*, N° 1-584/I, sesión 1996-1997). En el desarrollo de argumentaciones los autores hacen referencia a la Convención de la ONU de 1979, ratificada por Bélgica en 1985, que pide a los participantes inscribir ese derecho en la Constitución. La segunda proposición tiene como objetivo la igualdad de representación de mujeres y de hombres en el Gobierno Federal –revisión del artículo 99– y de Subsecretarías de Estado –artículo 104– (*Documento parlamentario Senado* N° 1-6577/I, sesión 1996-1997). Estas dos proposiciones de revisión de la Constitución han sido adoptadas en el "Proyecto de declaración de revisión de la Constitución" del gobierno de Delaune II, publicado el 5 de mayo 1999, cuando se disolvieron las Cámaras (*Documento Parlamentario* n° 1-3742, sesión 1998-1999). Respecto de las proposiciones de acción positiva existentes tipos de medidas las que tienen como objetivo favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el momento de la formación de listas de candidaturas, y una proposición de cooperación en el Senado que tiene como objetivo encaminarse a la paridad. Esta proposición impondría a los partidos cooperar un senador del sexo subrepresentado; la cooperación sería utilizada como instrumento corrector de la subrepresentación sin enfrentarse al sufragio de los electores. El conjunto de estas últimas proposiciones está caduco luego de la disolución de las Cámaras. Respecto de las proposiciones que tenían como objetivo modificar el código electoral, de manera que ese fuera más neutro desde el punto de vista del género, siete proposiciones fueron presentadas. Estas proposiciones tienen como objetivo neutralizar o suprimir el efecto del voto "cabecera de lista" y a suprimir la lista de suplentes. El efecto del voto cabecera de lista significa que los votos marcados al principio de la lista son atribuidos a los candidatos, respetando el orden de la lista hasta que estos alcanzan el número de votos necesarios para ser elegidos. Esto implica que otros candidatos menos posicionados en las listas pueden obtener un número superior de votos nominativos y no ser elegidos. El conjunto de estas proposiciones fue rechazado. En junio 1999, estas proposiciones fueron nuevamente presentadas en el Senado y en la Cámara.

13 Las elecciones legislativas se realizaron el 13 de junio 1999: el veredicto de las urnas da origen a la formación de una nueva mayoría en la que participan por primera vez los ecologistas y que reenvía a los sociocristianos a la oposición, después de casi medio siglo de haber jugado el rol de eje o pivote de todas las coaliciones gubernamentales. A nivel federal, la coalición gubernamental se compone de liberales neerlandófonos, de la federación formada por los liberales francófonos, por el partido comunitario francófono y por el movimiento de ciudadanos por el cambio (disidencia de los sociocristianos francófonos, oficialmente constituida en octubre 1998), de socialistas francófonos y neerlandófonos y ecologistas francófonos y neerlandófonos.

14 Respecto del proceso de decisión, ver B. Marques-Pereira, C. Gigante, "La représentation politique des femmes: des quotas à la parité" *Courrier Hebdomadaire*, CRISP, N° 1723, 2001, pp. 1-17 y pp. 32-34.

En mayo 2000, el Consejo de Ministros aprueba la presentación de dos proyectos de ley que aseguraban el igual acceso a la representación de hombres y mujeres¹⁵ a través de la incorporación de la paridad en la composición de las listas electorales y por la obligación de una representación de ambos sexos en los tres primeros nominados de cada lista. En junio 2000, el gobierno presenta al Senado una proposición de revisión del Título II de la Constitución¹⁶ que agrega un artículo 10 bis, el cual garantiza la igualdad de derechos de mujeres y varones (la ley, el decreto y la ordenanza municipal favorecen el igual acceso a los mandatos electivos y públicos) y establece la presencia de al menos un representante de cada sexo en el gobierno federal, en los gobiernos comunitarios y regionales y en los de los órganos regionales; del mismo modo que en el Concejo Municipal de Alcalde y Concejales, en las Diputaciones Permanentes de los Concejos Provinciales, en los ejecutivos de todo otro órgano territorial intracomunal, intercomunal o interprovincial. Simbólicamente, el 8 de marzo 2001 –Día Internacional de la Mujer– el Senado votaba la revisión del Título II de la Constitución¹⁷ y el texto adoptado fue enviado a la Cámara¹⁸, que votó el texto el 24 de enero 2002¹⁹. Estas modificaciones constitucionales fueron publicadas en el *Moniteur Belge* (Diario Oficial belga), el 26 de febrero 2002. La ejecución de dichas modificaciones, en los diferentes ámbitos electivos, fueron establecidas por la ley del 18 de julio 2002, que dispone que "sobre cada lista (...) la diferencia entre el número de candidatos de cada sexo no puede ser superior a uno. Los dos primeros candidatos de cada lista deben ser de sexo diferente".

15 Avant-Projet de loi assurant une présence égal des hommes et femmes sur les listes de candidatures aux élections des Chambres Législatives Fédérales, du Conseil de la Région de Bruxelles-Capitale et des Conseils de Communauté et de Région; avant-projet de loi assurant une présence égal des hommes et femmes sur les listes de candidatures aux élections provinciales, aux élections communales et aux élections du Parlement Européen. Punto 8 del Consejo de ministros del 19 de mayo 2000.

16 Senado, Doc. Parl., 2-465/1 (1999-2000).

17 Adopción de la disposición que completaba el artículo 10 de la Constitución por 56 votos; 0 voto en contra; ninguna abstención. Adopción de la disposición que inserta un nuevo artículo 11 bis por 55 votos; 0 voto en contra; 5 abstenciones (Vlaams Blok). Cf. Senado, *Annales parlementaires*, 2-100 (2000-2001).

18 Cámara, Doc. Parl., 50-1140 (2000-2001) y Cámara, Doc. Parl., 1141/1 (2000-2001).

19 Adopción en la Cámara de Representantes por 116 sí; 0 no; 15 abstenciones, cf. *Chambre CRIV* 50 PLEN 2001, sesión 2001-2002.

Los resultados de las elecciones de junio 2003 establecen para la Cámara de Diputados que las diputadas alcanzan al 34,7%; 35% de entre ellas se encontraba en situación de elegible. En el Senado, alcanzaron el 37,5%, y 42,5% de entre ellas estaba en situación elegible.

El porcentaje de mujeres en el Senado aumenta menos que en la Cámara entre 1999 y 2003, algo similar ocurre para las senadoras, entre 1995 y 1999. ¿A qué responde esta situación? El Senado tuvo una Reforma electoral en 1999; dicha reforma se realiza para la Cámara de Diputados solo en 2003. Un elemento importante para tener presente tiene relación con el tamaño de los distritos: Distritos electorales más grandes favorecen a las mujeres pues hay un número mayor de puestos a ocupar. Así, hoy existe solo un distrito electoral para Bruselas Capital para las elecciones europeas y las elecciones de la Comunidad Germanófona. Para las elecciones senatoriales hay un distrito electoral por grupo lingüístico y para las elecciones de diputados hay una agrupación de distritos electorales existentes, en entidades más grandes. Los nuevos distritos corresponden a las provincias actuales y el Brabante se divide en dos, un Brabante flamenco y otro francófono.

Señalemos que en 2003 el porcentaje de mujeres electas al Senado es inferior al número de mujeres situadas en las listas en posición elegible mientras que en la Cámara esos porcentajes son casi equivalentes. Este fenómeno se debe —parcialmente— al número de votos preferenciales.

Finalmente, es necesario señalar que el efecto de la paridad en Bélgica —que es en realidad una doble cuota sobre la lista, es decir una cuota de casi un 50% y luego la alternancia en los dos primeros lugares— tiene mayor impacto en las listas que no tienen más que 2 o 3 elegidos o electos, y mucho menor en las listas que tienen varios puestos elegibles. Así la paridad tiene un efecto real si el sistema adoptado es el de la alternancia entre los sexos sobre la totalidad de la lista.

LA PARIDAD EN FRANCIA: EN POSICIÓN A LA LEY DE CUOTAS

La ley francesa que instaure la paridad es el resultado de una reivindicación a favor de una mejor representación política de las mujeres expresada desde 1975. Françoise Giroud, Secretaria de Estado a la Condición de la Mujer durante la presidencia de Valéry Giscard d'Estaing, presentaba las 10 medidas a favor de las mujeres, entre ellas, aquella que tenía como objetivo limitar a 85% los candidatos de un mismo sexo en las listas electorales para las elecciones municipales. El 27 de julio de 1982, una ley prohibía que uno de los dos sexos pudiera ocupar más del 75% de los puestos en las listas electorales municipales en las comunas de más de 3.500 habitantes. Sin embargo, el Consejo Constitucional invalidó esta ley el 18 de noviembre 1982²⁰, apoyándose en el artículo 3 de la Constitución de 1958 y en el artículo 6 de la Declaración de Derechos Humanos y del Ciudadano de 1789.

En efecto, el artículo 3 del título primero de la Constitución de 1958 que trata de la soberanía, establece:

"La soberanía pertenece al pueblo que lo ejerce a través de sus representantes y por vía de referendium".

"Ninguna sección del pueblo, ni ningún individuo puede atribuirse el ejercicio".

"El sufragio puede ser directo o indirecto en las condiciones previstas por la Constitución. Es siempre universal, igual y secreto".

"Son electores, en las condiciones determinadas por la ley, todos los nacionales franceses mayores de los dos sexos que gozan de sus derechos cívicos y políticos".

El artículo 6 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece:

"Todos los ciudadanos, siendo iguales" frente a la ley "son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción más que sus virtudes y sus talentos".

²⁰ Diario Oficial, 19 de noviembre 1982

En su decisión de 1982, el Consejo Constitucional consideraba que de la relación establecida entre los dos textos resulta que la calidad de ciudadano abre el derecho de voto y de elegibilidad, en condiciones idénticas, a todos aquellos que no son excluidos en razón de la edad, de incapacidad o nacionalidad, o por una razón tendiente a preservar la libertad del elector o la independencia del elegido; que esos principios de valor constitucional se oponen a toda división por categorías de los electores o de los elegibles, y que es así para todo sufragio político, particularmente para los concejales municipales²¹.

Es en nombre de los principios constitucionales, que aseguran la igualdad de estatutos, que el juez constitucional se opuso a una medida que pretendía asegurar la igualdad de oportunidades en las asambleas municipales. El Consejo Constitucional se apoyó en la filosofía de los derechos humanos, que considera al individuo abstracto y neutro, para oponerse a una política de acción positiva. Esta decisión establece jurisprudencia y es el obstáculo que evita la revisión constitucional que establece la paridad.

Actualmente la paridad ha sido adoptada solo en Francia, a través de una reforma de la Constitución votada al cabo de 10 años de un intenso e interesante debate público. La ley constitucional N° 99-569 del 8 de julio 1999, relativa a la igualdad entre hombres y mujeres, modifica los artículos 3 y 4 de la Constitución. El artículo 3 de la Constitución, relativo a la indivisibilidad de la soberanía y a la universalidad del sufragio, es completado por el inciso: "la ley favorece las condiciones en las cuales se organiza el igual acceso de mujeres y varones a los mandatos electorales y funciones electivas". El artículo 4, relativo a los partidos políticos, es completado: "(los partidos políticos) contribuyen a la ejecución del principio enunciado en el último inciso del artículo 3, en las condiciones determinadas por la ley". Esta modificación autoriza en adelante al legislador a tomar medidas a favor del sexo subrepresentado. Las primeras medidas fueron objeto de una ley con fecha del 6 de junio 2000²².

La ley N° 2000-493, del 6 de junio 2000 "relativa a igual acceso de mujeres y hombres a los mandatos electorales y a las funciones electivas" establece que:

21 Decisión N° 82-146 DC del 18 de noviembre 1982, in *Recueil des Décisions du Conseil Constitutionnel*, publicado bajo el patrocinio del Consejo Constitucional, Paris, Imprimerie Nationale, 1982, p. 68.

22 Ver a este respecto M. Sineau, "La partie à l'épreuve des municipalités", Lunes N° 14, pp. 6-11.

1. Para las elecciones que tienen lugar, según la modalidad de la representación proporcional de listas, es obligación de los partidos presentar 50% de candidatas en las listas, so pena de verlas declaradas inadmisibles. Las elecciones a las que se hace referencia son las Europeas, las Regionales, las Senatoriales²³ y las Municipales. Para estas últimas elecciones, la ley no se aplica a las comunas de menos de 3.500 habitantes que, recordemoslo, son la mayoría.

2. La obligación absoluta de alternancia hombres/mujeres, concierne solo a las elecciones que se desarrollan bajo el sistema proporcional a una vuelta, es decir las Europeas y las Senatoriales: para las elecciones que se llevan a cabo bajo el sistema de representación proporcional a dos vueltas (Regionales y Municipales en las comunas de más de 3.500 habitantes), la alternancia hombre/mujer debe realizarse por grupo de 6.

3. Para las elecciones legislativas que se realizan bajo el sistema de escrutinio uninominal, y para las cuales no hay obligación de paridad, se prevé un sistema de penalización financiera de los partidos. Si la diferencia entre el número de candidatos de cada sexo, presentados por un partido, sobrepasa el 2%, ese partido será penalizado financieramente, de manera tal que la subvención que recibe del Estado en función del número de votos obtenidos en la primera vuelta en las elecciones legislativas—alrededor de 11 centimos de franco por voto—será disminuida en un porcentaje igual a la mitad de la diferencia respecto del número total de candidatos.

La normativa fue aplicada desde las elecciones municipales del 11 y 18 de marzo del 2001. El porcentaje de elegidas en las comunas de más de 3.500 habitantes aumentó de 25% a 47,5%.

En las comunas de menos de 3.500 habitantes, donde la ley no se aplica, tuvo sin embargo un efecto de arrastre y la proporción pasó del 21 al 30%. En el conjunto de las comunas metropolitanas el porcentaje de electas pasó de 21,7% al 33%.

La ley fue aplicada por primera vez a nivel legislativo para las elecciones del 9 y 16 de junio 2002. Las mujeres representaban el 39% del total de candidatos a la dipu-

23 Para los departamentos que tienen 5 puestos o más, es decir 1/3 de los puestos senatoriales.

tación metropolitana en 2002 mientras que en 1995 solo representaban un poco más del 22,5%. En las grandes familias políticas, la Unión por la Mayoría Presidencial (RPR, UDF, DL) presentaba 19,8% de candidatas, el Partido Socialista 36%. Las formaciones políticas minoritarias en general respetaron más la normativa sobre la paridad, en particular los Verdes y el Frente Nacional con 52% y 48% de candidatas respectivamente. La diferencia entre las grandes y pequeñas formaciones políticas puede explicarse por el hecho de que estas últimas sufren más las penalidades financieras establecidas por la ley. En efecto, estas se aplican a la primera fracción de la ayuda pública de financiamiento de los partidos políticos, calculada en función del número de votos recogidos en la primera vuelta y no respecto de la segunda vuelta que depende del número de diputados electos. Nada de sorprendente entonces que las formaciones políticas pequeñas se esfuerzen en respetar la paridad para no comprometer el financiamiento público, calculado esencialmente, sino totalmente, en función del número de votos recogidos. Al contrario, los grandes partidos sacan gran parte de su financiamiento del número de electos.

No sorprende entonces que los resultados alcanzados por las mujeres electas sea solo el 12,2%. Francia se sitúa así en el lugar 63 del rango mundial, detrás de Chile donde las diputadas representan el 12,5% y esto sin ley de cuotas y con escrutinio binominal.

LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LAS CUOTAS Y DE LA PARIDAD: SU LÓGICA Y SUS DIFICULTADES

Cuatro argumentos se desprenden de las proposiciones y proyectos de ley que buscan promover la representación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisión: los tres primeros fueron ya utilizados en Bélgica en el debate relativo a la adopción de leyes de cuotas²⁴. Se trata de argumentos de proporcionalidad, de utilidad, de diferencia. Encontramos estos argumentos en los discursos pronunciados en el encuentro internacional organizado en Ginebra en 1989, por la Unión

Interparlamentaria²⁵ y en las tomas de posición de la red de expertos sobre "Las mujeres en la toma de decisión pública y política" ante la Comisión Europea en 1994²⁶, o en la plataforma de acción resultante de la Conferencia Internacional de Beijing en 1995²⁷. El cuarto argumento está centrado en el logro del derecho a la igualdad presentado como derecho humano. Los argumentos de la dualidad del género humano y del derecho a la igualdad fueron desarrollados primero en el debate público francés.

El argumento de la proporcionalidad, en las proposiciones de ley belgas respecto de la paridad, se enuncia en el sentido del reconocimiento de la dualidad del género humano. Este argumento articula igualmente la importancia cuantitativa de las mujeres en la población con la idea de una representación política a prorrata. La legitimidad democrática es así justificada a partir de una visión extensiva, a la luz de la realidad y de la intensidad de un debate decisional abierto a todos y a todas, en el mayor número posible de instancias públicas. Por otra parte, el argumento de proporcionalidad devela el fenómeno de competencia creciente respecto de los representantes masculinos como consecuencia del aumento del número de representantes mujeres. El argumento de proporcionalidad conlleva la idea que el representante posee las características del elector. Lo que parece corresponder a las exigencias de orden simbólico que resultan importantes para los outsiders del sistema político. En efecto, éstos pueden reivindicar representancias que no solamente aseguren la defensa de sus intereses, sino que también permitan, a través de sus características personales, la identificación y el sentimiento de estar presentes en la escena política.

Así se expresa la exigencia de representatividad. Esta exigencia es concebida como un reconocimiento de la *dualidad del género humano* en política. Este reconocimiento testimonia una voluntad manifiesta de evitar toda interpretación de tipo

25 C. Decanquier, "Retour sur les arguments fondant la demande d'une représentation accrue des femmes en politique", *Revue Publique*, vol. 36, 1994, pp. 119-127.

26 European Network of Experts "Women in Decision-Making" Created in the Framework of the Third Medium Term community action Programme on Equal Opportunities for Women and Men, Women in Decision-Making, Facts and figures on Women in Political and Public Decision-Making in Europe, European Commission, Bruxelles, 1994.

27 M. Sawyer, "Parliamentary Representation of Women: From Discourses of Justice to Strategies of Accountability", *International Political Science Review*, vol. 21, N° 4, 2000, pp. 361-380.

24 B. Marques-Pereira, "La citoyenneté politique des femmes" *Courrier Hebdomadaire*, CRISP, N° 1597, 1998, pp. 16-30.

corporativista y traduce, igualmente, un cuestionamiento de la neutralidad simbólica del poder político, paradójicamente, es la monopolización masculina de este poder que garantiza la neutralidad simbólica,²⁸ pues en política solo los hombres aparecen como seres neutros, asexuados, las mujeres pueden ser reenviadas a lo corporal connotado peyorativamente. Solo las mujeres representan la alteridad. En ese sentido, la paridad constituye una ruptura con relación a la lógica de asimilación a la norma masculina.

El argumento utilitario enfatiza la falta de eficacia que representa el ejercicio de funciones públicas que se priva de las *competencias* de la mitad de la sociedad. Este argumento anticipa el efecto perverso estigmatizante, que puede ser movilizadopor los oponentes a la paridad, cuando denuncian el carácter transgresor respecto del principio meritocrático de la competencia electoral por los puestos políticos. Igualmente, este argumento utilitario permite evitar la idea de que los beneficios esperados de la paridad sólo beneficiarían a las mujeres. Al contrario, permite interpelar a los detentores del poder, sensibles a la necesidad de renovación del personal político, para dar respuesta al desencanto de los electores, a la abstención y a la volatilidad creciente del electorado. En esta perspectiva, la paridad representaría una respuesta a la crisis de la representación política.

En realidad, se trata menos de una respuesta que de una de las expresiones de sus metamorfosis de las cuales Bernard Manin señala el alcance y sus límites²⁹. En efecto, la paridad participa de una de las características de la "democracia del público": la personalización de la preferencia caracterizada por el hecho de que el/la candidato/a se presenta no solamente en tanto que persona, sino que además propone una línea de demarcación o presenta una diferencia, y en este caso se trata de la diferencia de género. Sin embargo, la paridad no cambia el dispositivo central del gobierno representativo: hoy como ayer, la democracia no es el gobierno del pueblo por el mismo; el gobierno representativo sigue siendo un gobierno de élites distintas de la masa de la población. En esta perspectiva, la paridad es la expresión de una feminización de las élites que no modifica el principio distintivo de la elección y, en ese sentido, no

responde al sentimiento que da la impresión de crisis de la representación, es decir, la distancia manifiesta entre representantes y representados.

El argumento de la diferencia pone el acento en el hecho que el aumento del número de representantes llevaría un cambio de políticas públicas: éstas darían más cuenta de los "intereses de las mujeres". Igualmente sugiere que tal aumento modificaría los valores y las maneras de hacer de la acción política. Este argumento de diferencia conlleva una connotación esencialista de hombres y mujeres: el principio de una representación de las mujeres, en tanto tales, reduce el ejercicio de la ciudadanía a la expresión de una sola identidad y oscurece la diversidad constitutiva de las mujeres. En esta perspectiva el desafío político no consistiría tanto en el aumento del número de representantes, sino más bien en el número de elegidas dispuestas a comprometerse en una acción política que busque transformar las relaciones sociales de sexo, como fue notoriamente el caso de los países nórdicos³⁰. Desde esta perspectiva, es importante tener presente la rendición de cuentas, aun cuando esta no ofrece garantías absolutas, puesto que ella funciona a menudo *a posteriori*, como sanción o reconocimiento en el momento en que los candidatos se presentan a la reelección.

Sin embargo, el argumento de diferencia da cuenta del uso que puede hacerse de estas nuevas competencias, en particular si se logra una masa crítica. Más mujeres en política puede ser el ingrediente de una transformación en la jerarquía de los desafíos políticos. Sin duda las soluciones preconizadas por los representantes están lejos de ser consensuales y están lejos de ser feministas. Sin embargo, no es menos cierto que la feminización de las élites políticas tiene una importancia crucial que no se reduce al solo equilibrio de la representación política entre hombres y mujeres, pues la paridad traduce un reconocimiento de las relaciones sociales de sexo en política.

Cualquiera sea la importancia simbólica que vehicule la paridad, esta de ninguna manera se reduce a la feminización de las élites, pues en el plano jurídico-político, la reivindicación de la paridad tiende a levantar el principio de la igualdad de estatus entre mujeres y hombres en derecho fundamental. Es decir, la igualdad jurídica es enunciada de manera global, en tanto derecho humano, tan fundamental como el

28 Vogel, J. "Parité et Egalité", *Cahiers du Gédist*, N° 17, 1996, pp. 1-32.

29 B. Manin, *Principes du gouvernement représentatif*, Paris, Calman-Lévy, 1995.

30 C. Bergqvist (ed), *Equal Democracies? Gender and politics in the Nordic countries*, Oslo, Scandinavian University Press, 1999.

derecho a la dignidad y a la seguridad³¹. En esta perspectiva, la paridad adquiere la legitimidad de un interés general, que da fuerza a la reivindicación de un derecho efectivo a la elegibilidad. El recurso al discurso político de los derechos humanos legítima a los partidarios de la paridad frente a los antiparitarios e insituye la paridad como reivindicación legítima formulada y sostenida por actores legítimos, pues tal discurso es un principio de procedimiento y sustantivo a la vez. De procedimiento, en la medida en que la interacción política en la democracia representativa se funda en la inclusión. Sustantivo, pues se trata de un discurso político que obliga a hacer un amplio espacio a la expresión pública de experiencias y de perspectivas siempre específicas, situadas socialmente e históricamente, trascendiendo su paritividad. En ese sentido, la paridad posee una importancia que va más allá de su valor instrumental: si es un medio eficaz de compartir el poder político entre hombres y mujeres, igualmente traduce una de las finalidades mayores de la democracia: el derecho a la igualdad de todos los seres humanos, mujeres y hombres.

REPRESENTATIVIDAD Y CIUDADANÍA EN EL CONSOCIATIVISMO BELGA Y EL REPUBLICANISMO FRANCÉS

En Bélgica, a diferencia de lo que ha ocurrido en Francia, la paridad es concebida en un marco más pragmático que filosófico. En efecto, la paridad es considerada en una óptica gradualista, como un objetivo a alcanzar luego de la etapa de cuotas. Así no es sorprendente que la idea de proporcionalidad entre mujeres y hombres, en la representación política, a menudo sirva de base a los argumentos a favor de las cuotas y de la paridad.

La exigencia de representatividad implica una concepción de la democracia como microcosmos de la sociedad de una parte, y como representación política de otra parte. En el primer caso, el parlamento reproduce —a escala reducida— el conjunto de la sociedad en la proporcionalidad de sus segmentos; en el segundo caso, él o la parlamentaria encarna y simboliza una causa. El término representación puede así referirse a los representantes de la nación, a los electos, a los mandatarios. Puede

también significar la evocación, la figuración, la personificación, la encarnación, la imagen, el reflejo, el símbolo, el signo.

En el primer caso, el término implica la acción de sustituir, de actuar en nombre de; en el segundo caso, no estamos ya en el registro de la acción (representación sustantiva), sino en el de la reproducción (representación descriptiva)³². Esta dimensión es la del espejo entre el sujeto y el objeto representado; representar es, entonces, poseer ciertos rasgos que evocan o figuran las características de los sujetos u objetos representados. El lazo entre esas dos dimensiones es manifiesto en el caso del representante-representativo, reproduciendo las características del cuerpo político. De toda evidencia, la idea del representante-espejo de las características del elector, parece corresponder a las exigencias de orden simbólico que resultan importantes en lo que respecta los outsiders del sistema político. En efecto, las minorías de hecho o las minorías existenciales pueden, a ese título, reivindicar de los representantes que no solamente aseguren la defensa de sus intereses, sino que también permitan, a través de sus características personales, la identificación y el desarrollo del sentimiento de estar presente en la escena política³³. En ese sentido, cuotas y paridad implican una representación sustantiva y descriptiva, dando lugar a una "política de ideas" y a una "política de presencia", para retomar la expresión de A. Phillips.

La exigencia de representatividad se opone al modelo republicano francés de la ciudadanía, pero resulta congruente con el consociativismo belga³⁴. Respecto del modelo republicano, la representatividad pone en cuestión la unidad del pueblo-nación supuestamente formado más allá de las diferencias sociales y otras; pueblo y nación no se construyen en torno a la idea de representatividad, sino sobre la abs-

32 H. Pitkin, *The Concept of Representation*, Berkeley, University California Press, 1967.

33 A. Phillips, *The Politics of Presence*, Oxford, Clarendon, Press, 1995.

34 El modelo "consociativo" se basa en la idea de representatividad. Las decisiones se arragan en prácticas políticas caracterizadas por la búsqueda de compromisos entre las diferentes expresiones de los "mandos" políticos: el mundo social-constituyente y el mundo laico en el caso de Bélgica. Estos dos mundos se estructuraron desde el siglo XIX desarrollando, progresivamente, redes de instituciones —platares— que van desde el partido hasta diversas estructuras, tales como los sindicatos, las organizaciones de mujeres o de jóvenes, pasando por servicios tales como las mutuales de salud, las cooperativas, los hospitales, las salas cunas. El pilar católico es el más estructurado, su especificidad, respecto del pilar laico, la constituyen los lazos organizacionales y/o ideológicos entre las instituciones que encuadran la vida de los

31 E. Vogel-Polsky, "Democratie, femmes et citoyenneté européenne" in B. Marques-Pereira, op. cit., pp. 17-40.

tracción y la ficción. Solo la Asamblea Nacional es propiamente representante y no sus miembros tomados aisladamente.³⁵ Por el contrario, el consociativismo belga se funda sobre la idea de la representatividad, existiendo una tensión con la idea de una ciudadanía compartida. En Bélgica, la ciudadanía se inscribe en una immanencia social, no en una trascendencia nacional como en Francia; el modelo republicano francés se basa en una separación entre la política, de una parte, lo doméstico y lo social, por otra parte; la ciudadanía se basa en Bélgica en una congruencia entre lo político y lo social. "Lo político y lo no-político son, en el mundo republicano francés, dos mundos diferentes que presentan características opuestas tanto en lo que concierne a los actores —el ciudadano en su abstracción versus el individuo socialmente situado— y en lo que respecta a las lógicas propias de la actividad que ahí es realizada —el interés general versus los intereses sociales particulares: la Razon versus las pasiones o los intereses egoístas—. En esta perspectiva, el género, como la lengua, otra diferente al francés, o la religión, opuesto al laicismo, pertenece a las particularidades que no pueden ser expuestas en el espacio público, y no es a partir de ellos que se

individuos —los partidos, los sindicatos, la Iglesia—, su apertura a todas las clases sociales y su fuerte implantación en la región flamenca. La secularización ha debilitado los lazos directos con la Iglesia, sin menoscabar la fuerza de las instituciones culturales y sociales del pilar social-cristiano. En el pilar laico, las organizaciones socialistas encuentran su base social en los trabajadores asalariados y se encuentran principalmente en Wallonie, región de industrialización antigua. Las organizaciones liberales encuentran su base social en la burguesía y en las clases medias independientes; su individualismo explica la ausencia de verdaderas organizaciones de masa en esa familia. Los mundos socialistas y social-cristiano están en competencia en materia de distribución de los poderes. Los mundos liberal y socialista poseen un rasgo común: les une el anticlericalismo. Sin embargo, los liberales abandonan, en 1961, su anticlericalismo y adoptan posiciones claramente antisocialistas. Es al interior de los "mundos" social-cristiano, socialista y liberal que se forjan los conflictos y los compromisos producto de los civajes (filosófico-religioso; lingüístico; comunitario; político; de clase) que, a menudo, se entrecruzan. Esto último contribuye a atenuar los efectos destructivos de elementos conflictivos evitando así la polarización sobre uno de ellos. Esta estabilización es sostenida por la práctica común de garantías mutuas que se dan las élites políticas —los líderes y los dirigidos de los pilares—. La solución negociada de los conflictos se basa en decisiones tomadas de común acuerdo, más que por la aplicación de la regla de la mayoría. La concretización de los compromisos se efectúa así bajo la forma de un "pasando-pasando" en que cada campo obtiene satisfacción en términos de poder o de programa ideológico. La estabilidad del modelo consociativo es, sin embargo, precaria, pues el desarrollo de fuerzas centrífugas al interior de los pilares es siempre posible, cuando un conflicto particular provoca una superposición de civajes.

35 E. Millard, L. Ortiz, "Partit et représentations politiques", in J. Martin (dir.), La partie, Enjeux et mise en oeuvre. Presses Universitaires du Mirail, 1998, p. 193.

define el contenido del interés general. En Bélgica, la escena pública no está pensada como independiente de lo social. Por razones históricas ligadas a la construcción del Estado y de la nación belga y a la estructuración de la sociedad civil belga en "pilares", en "mundos"—socialcristiano, socialista, liberal—lo político no se concibe como el lugar donde se expresa un hipotético interés general, portador de valores nacionales trascendentes. La ciudadanía no se piensa como una expresión al margen de un mundo compartido. De una parte, lo político está inmerso en la sociedad civil, de otra parte, la ciudadanía se ejerce principalmente por canales de expresión particulares, fundamentalmente por aquellos que son prolongaciones partidarias de los diferentes "mundos o pilares".³⁶

En este sentido, el consociativismo belga podría parecer más proclive a aceptar la legitimidad de una representación política igualitaria entre hombres y mujeres que el modelo republicano francés. Sin embargo, los debates parlamentarios belgas manifestaban los temores del mundo político a introducir un nuevo civaje, el civaje sexuado entre hombres y mujeres, además de los civajes entre izquierda y derecha, entre laicos y cristianos, entre comunidades lingüísticas. Dicho de otra manera, desde la perspectiva del mundo político belga, las relaciones sociales de sexo no son concebibles en términos de relaciones de poder cuyos conflictos puedan ser institucionalizados. Así, no es sorprendente constatar que en materia de relaciones sociales de sexo en política, solo la igualdad de oportunidades que favorezca la efectividad del derecho a la elegibilidad es concebible, mientras que en lo que respecta a los grupos lingüísticos un derecho a la representación ha sido progresivamente garantizado a través de la federalización del Estado belga.³⁷

Las acepciones de la ciudadanía según el consociativismo belga y el republicanismo francés reenvían, en el ámbito de la teoría política, a las tesis anglosajonas pluralistas que centran la ciudadanía en la diversidad de los grupos sociales y a las tesis francofonas paritarias que centran la ciudadanía sobre la dualidad del género humano.

36 O. Paye, "Feminiser le politique: rectoyménisation ou imbalisation", in B. Marques-Pereira, *Citoyenneté, Sextant*, n.º 7, p. 153-154.

37 P. Meier, *Guarantizing Representation: Democratic Logic or Deficit? A qualitative comparative analysis of techniques enhancing representativeness and argumentation on their behalf in a plural society*, Thèse de Doctorat soutenue à la Vrije universiteit Brussel, Bruxelles, 2002.

UNA CIUDADANÍA CENTRADA SOBRE LA DIVERSIDAD DE LOS GRUPOS SOCIALES: LA TESIS DEL PLURALISMO

Iris Young desarrolla, al comienzo de los noventa, la tesis de una ciudadanía diferenciada, postulando que una representación en los procesos políticos, desde la perspectiva de los diferentes grupos sociales oprimidos, supone el derecho de proponer políticas fundadas sobre sus propios intereses e incluso un derecho a veto cuando políticas generales corren el riesgo de afectarles.³⁸ Para Anne Phillips³⁹ esta concepción conlleva el riesgo de cosificar las diferentes identidades, teniendo en cuenta que cada individuo es portador de múltiples identidades, siempre en movimiento y a veces contradictorias. Señalamos que Chantal Mouffe⁴⁰ rechaza igualmente esta posición, pues para ella el reconocimiento de las diferencias no es el resultado de la democracia representativa. En efecto, si es cierto que las identidades se construyen a través de los procesos políticos, que sin ellos los intereses de los grupos no podrían existir ni, en consecuencia, ser representados, es igualmente cierto que la política es —ante todo— un problema de relaciones de fuerza, lo que implica la exclusión de ciertas diferencias y de ciertas identidades a favor de otras. Además, para Chantal Mouffe, la ciudadanía se vaciaría de sentido si una gramática común ciega a las diferencias, y especialmente al género, no fuera resguardada.

Esta gramática común de la ciudadanía se funda sobre los valores de igualdad y de libertad, mientras que para Iris Young la tesis de una ciudadanía diferenciada se inscribe en una perspectiva crítica del universalismo⁴¹. Para Iris Young, en efecto, la adhesión al ideal de un trato igual para todos los grupos constituye un falso universalismo que no hace más que excluir a aquellos que no parecen conforme a las normas dominantes y que no hace más que perpetuar las discriminaciones de he-

cho. Contrariamente a Iris Young, Anne Phillips piensa que el universalismo liberal puede ajustarse a las diferencias, pero que la distancia del individuo con relación a sus particularidades (religión, sexo, etc.) es necesaria en la esfera política. Sin embargo, ambas rechazan las argumentaciones anticuotas fundadas en la idea según la cual —la igualdad entre hombres y mujeres reconocida ante la ley— una ley que establezca cuotas en favor de las mujeres violaría la igualdad formal. Para ellas, esta defensa de la igualdad formal viene en realidad a reafirmar una desigualdad real.

Iris Young asume la crítica que califica la "política de la diferencia" de esencialismo, considerando el género como una "serie" en el sentido sartriano del término. La noción de serie es desarrollada por Sartre en la "Crítica de la Razón Dialéctica" para describir los grupos o los colectivos que no comparten nada a priori, pero que se encuentran unidos por una situación que los constituye como grupo. Iris Young retoma esta noción para mostrar que las mujeres pueden ser tomadas como grupo sin que eso implique identidades o intereses comunes. En ese marco, es el sexismo el que constituye las mujeres como grupo⁴². A través de esta noción de serie, Iris Young piensa la situación de las mujeres en lo que ellas tienen en común y en su diversidad a la vez.

En efecto, todas las mujeres no comparten las mismas necesidades ni los mismos intereses; estos son múltiples, conflictivos, incluso contradictorios. Sus experiencias de vida son diversas según su edad, su clase social, su ocupación, su estado civil, etc. Por ejemplo, las necesidades y los intereses de las mujeres en materia de cuidado de los niños o en materia de libertad reproductiva pueden estar profundamente divididas, a la vez desde un punto de vista social, político y filosófico. Ciertamente, algunas experiencias pueden ser comunes. En efecto, las mujeres han compartido la incapacidad civil y política, aún hoy día comparan la minorización política así como la marginalización social y profesional y a menudo son víctimas de la pérdida de control de sus capacidades reproductivas. Sin duda estas experiencias son vividas diferentemente, según las distintas pertenencias sociales, económicas, culturales, religiosas, etc., variables según los países y los momentos históricos. Pero se trata de interrogarse sobre el hecho de saber si estas experiencias comunes, y diversas a la vez,

38 Young, Iris, *Justice and the Politics of difference*, Princeton, Princeton University Press, 1990.

39 Phillips, Anne, *Engendering Democracy*, Cambridge, Polity Press, 1991. Phillips, Anne, *Democracy and Difference*, Cambridge, Polity Press, 1993.

40 Mouffe Chantal, "Feminisme, Citizenship and Radical democratic politics" in Mouffe, Ch. (ed), *The Return of the Political*, Londres, Verso, 1993, pp. 74-89.

41 Young, Iris, "Polity and Group Difference: A critical of Ideal of Universal Citizenship", *Ethics*, vol. 99, N° 2, pp. 250-274.

42 Young, Iris, "Gender as Sexuality: Thinking about Women as a social Collective", *Signs*, vol. 19, N° 3, 1994, pp. 713-738.

principalmente, en el ámbito de la ciudadanía civil, política y social, permiten o no la construcción, no de intereses comunes, sino de intereses estructurados por las relaciones de género. Esta es la posición tomada por Anne Phillips⁴³ en 1995.

No se trata de identificar un interés compartido de las mujeres, sino de mostrar que las diferencias entre los intereses de las mujeres y los de los hombres hacen necesario una "política de presencia": "la presencia en número y en ideas es constituyente indisoluble de un proyecto de representación política de las mujeres". A este respecto se puede evaluar el camino conceptual recorrido desde 1981, cuando una de las primeras politólogas en plantear la cuestión de los intereses comunes de las mujeres, Virginia Sapiro⁴⁴, inscribe su representación política en una perspectiva de representación substantiva. Si Anne Phillips considera, al igual que Virginia Sapiro, que las diferencias entre los intereses de los hombres y el de las mujeres residen en sus posiciones respectivas materialmente diferenciadas; ella, sin embargo, tiene en cuenta la diversidad de las mujeres, negándose a pensar a estas como un grupo unificado. Esta posición reductiva había ya sido refutada en 1988 por Anne Jonasdóttir que consideraba que las mujeres podían ser objeto de una representación política en la medida en que constituyen un grupo históricamente desfavorecido y en la medida en que ellas comparan al menos un interés, el de mejorar su acceso al espacio público y político⁴⁵. Anne Phillips retoma para sí este argumento.

Iris Young vuelve sobre la noción de grupo social y del riesgo esencialista en su obra *Inclusion and Democracy*⁴⁶. Según ella, no es posible reducir los grupos sociales a identidades fijas, y esto es por cuatro razones: La primera, reside en la fluidez de los grupos que impide trazar una frontera fija entre los "insiders" y los "outsiders". La segunda, es el rechazo implícito o explícito de la idea según la cual la posición del grupo pueda determinar de manera unívoca la identidad individual. La tercera razón es que un conjunto de intereses, de valores y de necesidades compartidas no

existe y menos aún un acuerdo sobre la manera de promoverlas o defenderlas. En fin, hay que tener en cuenta las diferencias al interior de los grupos⁴⁷. Estas son las razones por las que Iris Young prefiere razonar en términos de grupos sociales más que en términos de identidades. Ella subraya la idea de que los grupos no definen las identidades de los individuos, ellos no hacen más que situarlos en la sociedad. Los rasgos y características compartidas por los miembros de un grupo son menos determinantes en la constitución de un grupo que las relaciones estructurales que mantienen con los otros grupos y miembros de la sociedad. En ese sentido, para Iris Young, la representación de grupos no constituye una deriva esencialista. En conclusión, podríamos decir que la representación de grupos, como tales, no constituye un problema en la medida en que el acento se pone menos en la oposición entre individuos y grupos que sobre la oposición entre el individuo abstracto y el individuo concreto.

UNA CIUDADANÍA CENTRADA EN LA DUALIDAD DEL GÉNERO HUMANO: LA TESIS PARITARIA

La tesis paritaria pretende responder a la pregunta previa: ¿Quién es la persona humana de la Declaración Universal de 1948? ¿Quién es el sujeto de derechos fundamentales inalienables? El individuo sexuado y no el individuo abstracto. En efecto, la paridad sería un reconocimiento de la dualidad sexual del género humano⁴⁸. No se trataría de un derecho a la diferencia, pues este connota una jerarquía de los sexos que es fuente de exclusión o de dominación. La paridad se mantiene en la perspectiva universalista, pero opone las dos acepciones del individuo propias a esta óptica: el individuo abstracto y el individuo singular. En su singularidad el individuo es, necesariamente, hombre o mujer.

43 Phillips, Anne, *The Politics of Presence*, Oxford, Clarendon Press, 1995.

44 Sapiro, Virginia, "When are Interests Interesting? The Problem of Political Representation of Women", *American Political Science Review*, vol. 75, n.º 3, pp. 701-721.

45 Jonasdóttir, A., (ed.), *The Political Interests of Gender*, Londres, Sage, 1988, pp. 33-65.

46 Young, Iris, *Inclusion and Democracy*, Oxford, Oxford University Press, 2000.

47 Ibidem, pp. 87-89.

48 Ver Agaynansky, Sylviane, *Politique de sexes*, Paris, Seuil, Haimi, Gisèle, *La nouvelle cause des femmes*, Paris, Seuil, 1997; Gaspard Françoise, "De la parité: genèse d'un concept, naissance d'un mouvement" in *Nouvelles questions féministes*, vol. 15, n.º 4, 1994, pp. 29-44; Vogel, Polisky Eliane, "Démocratie, femmes et citoyenneté européenne" in Marques-Pereira, B., *Citoyenneté*, Sextant, n.º 7-1997, pp. 17-39.

El reconocimiento político de la dualidad del género humano ¿hace referencia a una identidad prescrita o a una identidad suscrita? La paridad ¿induciría a una biología de las relaciones políticas⁴⁹ o a una despoliticización del sufragio?⁵⁰ O más bien, ¿no traduciría la publicitación y la politización de este fenómeno intrínsecamente político que es la minorización de las mujeres en los lugares de poder?⁵¹

En esta última perspectiva, la paridad trascendería la representación por grupos, pues todas las categorías sociolegales, tales como los grupos lingüísticos, culturales o religiosos, están constituidos sin excepción por individuos de uno u otro sexo, puestos en una dinámica de relaciones de género. En ese sentido, la paridad cierra deliberadamente la puerta a toda política de reconocimiento de la diversidad lingüística, religiosa, étnica u otra: así le confiere un estatus primero a las relaciones de género respecto de las otras relaciones sociales. Por otra parte, el desafío de la paridad no es afirmar que las mujeres representarían a las mujeres, y los hombres a los hombres: paritariamente, hombres y mujeres representarían a todo el pueblo. En este sentido, la paridad se plantea en oposición a la idea rousseauniana según la cual el pueblo es irrepresentable. Geneviève Fraisse evita el problema revisitando la paridad de un valor puramente instrumental: "La paridad es esa expresión útil para designar la igualdad de los sexos en los lugares de poder. No hay que confundir igualdad y paridad. Un solo principio nos basta y tiene por nombre igualdad. La paridad es un tipo de ropaje de la igualdad, o más bien un instrumento, herramienta, medio para fabricar la igualdad ahí donde es más difícil, en el gobierno."⁵²

Esta argumentación se opone claramente al diferencialismo, para el cual la paridad aparece como un desdoblamiento que yuxtapone las dos figuras sexuadas de la humanidad en un mismo espacio público, que incluso les reserva estatus de ciudadanía distintos. La paridad tendería relación más bien con un naturalismo antropológico que postula que la naturaleza humana es sexuada y que la esencia humana se manifiesta siempre a través

de una diferencia y una relación entre los dos sexos; en ese sentido, la relación hombres/mujeres fundaría una determinación inmediatamente natural que sería la verdadera relación genérica y que se distinguiría de todos las otras relaciones sociales⁵³. Podría preguntarse si no es esto la expresión de un nuevo esencialismo, no ya fundado en lo biológico, sino sobre el presupuesto de una comunidad de experiencias, de interés y de valores que el conjunto de las mujeres compartiría. La homogeneización de las mujeres como grupo respecto de lo político la hace una categoría esencialista. Francoise Gaspard lo expresa claramente cuando sostiene que "las mujeres han sido excluidas, colectivamente, de lo político en razón de su sexo. Es necesario entonces que sea, en tanto mujeres, que reivindiquen su integración a la igualdad en la polis, tanto más cuanto las instituciones políticas testimoniarían de una resistencia particular para allí admitirlas."⁵⁴ En este sentido, ella hace referencia a la tesis de Carole Pateman, según la cual, tras el contrato social, se perfila un contrato sexuado⁵⁵.

En todo caso, la línea de demarcación entre un naturalismo antropológico y la perspectiva esencialista, no es siempre nítida. Así, según Elizabeth Sledziewski⁵⁶, el problema fundamental de la democracia es que ella refleja un falso universalismo, fundado sobre el hombre en tanto modelo e ignorando a las mujeres. Los derechos del individuo son enunciados de manera abstracta, sin tener en cuenta el sexo. Y esta sería la paradoja del universalismo: omitiendo precisar el sexo, el sujeto de la democracia deviene un sujeto masculino. La exclusión no dependería de una aplicación incompleta de los principios democráticos. Los textos clásicos de la tradición occidental ignoran "la doble identidad ontológica del pueblo ciudadano"⁵⁷. El ciudadano aparece como un individuo abstracto, separado de la naturaleza y de las relaciones sociales. "Es ante todo hombre o mujer (...) realiza la humanidad como sujeto masculina"

53 Vogel, Jean, "Parité et égalité", *Cahiers du GEDISST*, n°17, 1996, pp. 57-76.

54 Gaspard, Francoise, 1994, Op. cit., p. 41.

55 Gaspard, Francoise, et al., *Au pouvoir, citoyens! Liberté, égalité, parité*, Paris, Edition du Seuil, 1992, pp. 64-68.

56 Sledziewski, Elizabeth, "La démocratie partiaire, étape nécessaire de la construction démocratique", *Conférence Europe*, "Les femmes au pouvoir", *Commission des communautés européennes*, Athènes, 1992 a. Sledziewski, Elizabeth, "Les idées démocratiques et les droits des femmes" in *La démocratie partiaire*, Strasbourg, *Conseil de l'Europe, Groupe de spécialistes sur l'égalité et la démocratie. Rapport final d'activités*, Strasbourg, Editions du Conseil de l'Europe, 1996, pp. 17-27.

57 Sledziewski, Elizabeth, Op. cit., 1992 a, p. 5.

49 Ferry, Luc, "La parité et les valeurs féminines" in Amar, M. et al. *Le piège de la parité. Arguments pour un débat*, Paris, Hachette, 1999, pp. 123-134.

50 Schnapper, Dominique, "La transcendence par la politique", *Ibid.*, pp. 112-116.

51 Vogel, Jean, "La parité et les nouvelles figures de la citoyenneté" in Martin, J., *La parité. Engagez et mise en Œuvre*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1998, pp. 41-50.

52 Fraisse Geneviève, 2000, op. cit., p. 41.

lino o femenino, no de otra manera"⁵⁸. Esta diferencia aparece como ontológica: "la definición del sujeto humano no puede omitir la diferencia de sexos, en la medida en que es como hombre o como mujer que ese sujeto realiza su humanidad o, más radicalmente aún, que le es dado ser"⁵⁹. Elizabeth Slediewski hace una distinción entre "el ser y las cualidades" de los sexos, entre la identidad ontológica del sujeto, hombre o mujer, y las características que le son conferidas por las relaciones sociales. Puesto que existen "dos modos posibles de ser", se trata simplemente de reconocer que la dualidad sexual es un elemento constitutivo de "lo humano y atributo de la persona física del sujeto ciudadano"⁶⁰. En esta perspectiva, la paridad traduce en términos políticos la diferencia sexual. El error consiste en sacar del argumento ontológico un valor fundador y proceder a una deducción política a partir de una ontología de la persona. Sin embargo, a diferencia del esencialismo, Elizabeth Slediewski no postula, de ninguna manera, estatus de ciudadanía distintos para hombres y para las mujeres.

Sin embargo, basar la especificidad de la relación de las mujeres a lo político, sobre la simple evidencia de la dualidad sexual del género humano, dificulta la ciudadanía de las mujeres y toda ciudadanía democrática. Lo que es complejo, es el paso de la dualidad del género humano a la dualidad del cuerpo político: implica un desplazamiento de la noción de igualdad a la de equilibrio entre los sexos, un deslizamiento que reenvía la paridad a la idea de par en el sentido de igualdad entre pares, o a la idea de par en el sentido de dos seres complementarios⁶¹. En este último caso, la idea de equilibrio entre los sexos supone que hombres y mujeres en política no son intercambiables y supone que no pueden sino completarse. Sin duda, es Sylviane Agacinski quien expresa más claramente que el universal no puede ser representado ni por el hombre ni por la mujer, sino por la pareja. Se trata además de una vieja idea de complementariedad natural del hombre y de la mujer que resurge. Estamos en presencia de una aproximación organicista de la comunidad política, considerada no como producto de confrontaciones y de negociaciones, sino como conjunto orgánico.

58 Slediewski, Elizabeth, Op. cit., 1992b, p. 7.

59 Slediewski, Elizabeth, Op. cit., 1992a p. 23.

60 Slediewski, Elizabeth, Op. cit., 1992b p. 7.

61 Varikas, Eleni, "Genre et démocratie historique ou le paradoxe de l'égalité par le privilège" in Riot-Sarcey, M. (ed), *Démocratie et représentation*, Paris, Editions Kimé, 1995, pp. 145-162.

La reflexión filosófica actual sobre la democracia representativa se plantea ¿cómo diferenciar derechos universales de la uniformidad? ¿Cómo reconocer diferencias que sean reveladoras de derechos universales? ¿Cómo asegurarse que las búsquedas identitarias no se transformen en separatismos y en particularismos?

En una perspectiva de género, estas preguntas reenvían al reconocimiento de la persona concreta heterónoma como fundamento de la inclusión política de las mujeres, no de manera simplemente adicional, sino como una refundación del pacto social que permite a las mujeres ser representantes del universal, que haga un amplio espacio al reconocimiento de una pluralidad irreductible a la de las opiniones y a la introducción de la alteridad en la representación⁶². ¿No existe ahí una contradicción al querer representar, a la vez, lo universal y la alteridad? ¿No es esta una de las expresiones de la tensión entre igualdad y diferencia?

LA TENSION ENTRE IGUALDAD Y DIFERENCIA: SUS PELIGROS Y RIESGOS

El dilema igualdad/diferencia es una tensión que recorre la cuestión de la representación política de las mujeres desde fines del siglo XIX. Sin embargo, se trata de un falso dilema tanto desde un punto de vista filosófico e histórico, como sociológico.

Desde un punto de vista filosófico, recordemos que la igualdad es un concepto político: la diferencia, en tanto, es un concepto ontológico. A este respecto, Geneviève Fraisse expresa toda la importancia estratégica de tal distinción: "Si parece, en efecto, que la estrategia universalista cobijaba tan bien con la estrategia fundada sobre la diferencia, entonces no hay ya necesidad de discutir y de polemizar para preferir una u otra estrategia. Las dos son verdaderas, sin duda más o menos marcadas en un país u otro. Ahora bien, las dos son verdaderas, pues ellas no existen bien más que, conjuntamente, y jamás separadamente. Solo la retórica ideológica las separa, las opone y tiene siempre por efecto escamotear la cuestión de la igualdad. O la igualdad es lo contrario de la diferencia y la diferencia entre las dos es una trampa, o la igualdad conlleva el

62 Collin, Françoise, "Lutte est-elle funéraire?" in Riot-Sarcey, M. (ed), *ibidem*, pp. 45-76.

aplastamiento de las identidades y hay que desconfiar de ella. En los dos casos la igualdad aparece, en el debate intelectual, como un concepto pobre. Su riqueza no puede ser restituida sino dándole el lugar de un tercer término respecto de dos realidades ontológicas, identidad y diferencia. Oponiendo, como es usual, igualdad y diferencia se oculta o disimula detrás de la igualdad, el concepto de identidad, en el sentido de similitud. Luego, la insistencia en reconocer la diferencia de los sexos hace el resto: la igualdad es un bello principio y la diferencia una realidad ineluctable."⁶³

Desde un punto de vista histórico y sociológico, la igualdad se opone al privilegio y a la discriminación, mientras que la diferencia se opone a la similitud. El desarrollo democrático se fundó sobre la abolición de la lógica del privilegio a favor de la igualdad. Así como el privilegio recurre a la ley particular, válida para ciertos individuos, órdenes, corporaciones, así la igualdad reenvía a la ley general, válida para todos. Así como el privilegio legitima las diferencias en nombre de las jerarquías naturales, así la igualdad ante la ley y la igualdad de trato establecen un espacio común que permite a los individuos unirse o asociarse, a pesar de sus particularidades. Así como el privilegio legitima libertades particulares derivadas del nacimiento, así la igualdad de derechos reenvía a su universalidad que está al centro de la humanidad común a los individuos. Así como la lógica del privilegio se basa en una transformación de las diferencias en desigualdad de estatus y de condición, así la igualdad ante la ley y la igualdad de trato establecen un vínculo entre las particularidades constitutivas del género humano. La igualdad supone las diferencias, tanto como el universalismo la alteridad, así como la unicidad del género humano implica el reconocimiento del carácter único del individuo, así la mirada del otro es la de un alter ego. En otros términos, las diferencias hombres/mujeres ya no son vistas en el registro feudal y vertical de la inferioridad, sino en el registro democrático y horizontal de la alteridad.

Desde un punto de vista sociológico contemporáneo, la diferencia se presenta de dos maneras: la diferencia sufrida o la diferencia sumida. La diferencia sufrida hace referencia a que toda mujer política puede ser reenviada a su femineidad connotada peyorativamente. Más de un testimonio de mujer política lo certifica. Las mujeres políticas representan una doble transgresión: la de la jerarquía entre los sexos y la de la división sexual

del trabajo. La alteridad se funda sobre lo corporal. Sólo las mujeres son consideradas, en política, como seres sexuados. Los hombres, serían neutros. La diferencia sufrida reside, entonces, en ese principio de no-reciprocidad. Las mujeres políticas son condenadas a roles impuestos o a su transgresión. Condenadas a la transgresión, ellas están obligadas a dar constantemente pruebas que son las mejores. Condenadas a la alteridad, no son nunca colegas, sino colaboradoras. Se puede así evaluar toda la ambigüedad que existe en luchar contra los efectos de la división sexual del trabajo reivindicando, al mismo tiempo, una diferencia que será, en definitiva, más sufrida que asumida, mientras que las mujeres seguirán siendo una minoría existencial en política.

Eleni Varikas subraya esta ambivalencia cuando sostiene que no es la diferencia de las mujeres en relación a los hombres que se encuentra en el origen del estatus problemático de su ciudadanía, sino que es una diferenciación en los criterios de ciudadanía que atribuye a esta diferencia un sentido político y que las construye como grupo homogéneo respecto de la política. Es decir, que la exclusión política de las mujeres, en tanto grupo, no implica su inclusión en tanto tal. En efecto, las mujeres fueron excluidas de la polis como seres heterónomos, lo que no es una razón para integrarlas como tales, a menos de reproducir la lógica de un mismo proceso, el de la exclusión y de la igualdad por el privilegio. En ese sentido, la paridad ocultaría la relación de fuerza y la relación social en las que se forman y se formulan necesidades específicas diferentes que terminan en identidades asignadas: cuotas y paridad podrían reactivar la idea de que el nudo del problema reside en la diferencia de las excluidas y no en la diferenciación productora de exclusión.

No es menos cierto que la diferenciación sexual es instituida civilmente. En ese sentido, la paridad no haría sino ratificar en el plano político lo que la institución del estado civil ya establece, a saber, la pertenencia de los individuos a uno u otro sexo. Notemos hasta qué punto la sexuación y la asexuación pueden coexistir: lo civil y lo social están marcados por la clasificación sexual de los problemas y los derechos, mientras que lo político reivindica, hasta la instauración de la paridad, la asexuación de la ciudadanía. Señalemos igualmente que la institucionalización de la dualidad sexual en el estado civil tiene relación con una identidad prescrita, mientras que el reconocimiento de la dualidad del género humano en política reenvía a una identidad suscrita. Esta no es posible si el "dilema" entre igualdad y diferencia es reemplazado por la tensión entre la universalidad de estatus y la diversidad de las experiencias.

63 Fraïsse, Genevieve, "Les deux gouvernements: la famille et la Cité" in Sadoun, M. (ed) *La démocratie en France*, Paris, Gallimard, 2000, pp. 88-89.

La identidad suscrita no es concebible sin individuación del sujeto. Marie-Blanche Tahon hace notar que esta individuación supone, para las mujeres, una separación: mujer/madre. El acceso de las mujeres a la plena ciudadanía requiere de esta separación "un esclavo podía terminar por ser liberado, un extranjero transformarse en nacional, un menor en mayor, un pobre en rico (o menos pobre), un colonizado podía terminar siendo un súbdito de un Estado independiente. Pero una mujer continuaba siendo una mujer. Fue necesario desasimilar mujer y madre. Fue necesario dejar de considerar que el destino de la mujer es ser madre y pensarla como individuo". Esta disyunción solo puede efectuarse cuando la libertad reproductiva es reconocida a las mujeres y concretiza así el principio esencial de la individuación, que es la libre disposición de sí misma.

Estas fueron las tentativas de sobrepasar los riesgos inherentes a la tensión entre igualdad y diferencia. Los debates sobre el reconocimiento de la diversidad de los grupos y el reconocimiento de la dualidad del género humano han permitido integrar la cuestión de las relaciones de género en el debate público y político. La desigualdad de los sexos en política no puede ya ser reducida a un problema de atraso explicable por causas socioeconómicas, socioculturales o sociopsicológicas centradas en las mujeres, como fue el caso de estudios sobre "mujeres y política" realizados desde los años cincuenta hasta finales de los años setenta. La ausencia de las mujeres en política deja de ser lo no-dicho y la desigualdad de los sexos se transforma en una cuestión propiamente política.

De una manera más amplia, el desafío de la ciudadanía de las mujeres no tiene tanto que ver con el dilema entre individuación e identidad, como con el proceso de construcción de un sujeto político fundado en una actividad de disenso que consiste, no en hacer referencia a una comunidad de pertenencia, sino en rechazar la naturalización de puestos y de funciones sociales o la simple evidencia de compartir los roles, en rechazar la separación de las ocupaciones entre espacio público y espacio doméstico para transformar en cosa pública lo que se suponía era un asunto privado. Como lo subraya Jacques Rancière, la invocación de un "nosotras mujeres" manifiesta un proceso de subjetivación política que pasa por el rechazo de la naturalidad de las condiciones de hombre o de mujer que habilita y predispone a lo público o privado, para poner en escena no las características de una cultura o de una comunidad propia, sino una relación de inclusión y de exclusión con sus límites y sus potencialidades.